



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 26.

Cuentas municipales.

Ejercicio de 1898-99.

Terminado en 31 de Diciembre próximo pasado el período de ampliación del ejercicio de 1898 á 99, y cerradas definitivamente en dicho día todas las operaciones de ingresos y pagos afectos á créditos presupuestados, es indudable que el Alcalde, Depositario, Regidor-Interventor y Secretario del Ayuntamiento, habrán cumplido en la primera quincena del mes de Enero siguiente con las obligaciones que sus cargos les imponen respecto á la formación de las cuentas municipales de Propios que justifiquen la gestión económica administrativa del Ayuntamiento en el citado período, tomando por base los cargaremes y libramientos expedidos de conformidad á los asientos estampados en los libros diarios y auxiliares por conceptos que necesariamente existirán en Secretaría á cargo del Jefe de la misma, por su doble misión de Contador municipal, y cuyo resultado ha de revestir unánime conformidad con los balances y cuentas trimestrales rendidas y remitidas á la Comisión provincial, en cumplimiento de los preceptos de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio siguiente.

Partiendo del hecho de que todas las Corporaciones municipales tendrán formalizados en la actualidad los referidos documentos, me creo no obstante obligado, en fiel observancia de lo dispuesto por los artículos 160 y siguientes de la vi-

gente Ley municipal, á recordarles que, fijadas definitivamente las cuentas del ejercicio de 1898 á 99, serán pasadas sin pérdida de tiempo, al dictamen del Regidor Síndico, y anunciada en la forma necesaria su exposición al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, se someterán al examen y sanción de la Junta municipal, cumpliendo las diligencias indispensables para que puedan ser presentadas seguidamente en la Sección respectiva instalada en las oficinas de la Excma. Diputación provincial, á los efectos de revisión, trámite y aprobación de mi Autoridad.

En el deseo de facilitar en lo posible la ultimación de los expedientes que se incoen para el examen de las cuentas de los 18 meses del ejercicio ya citado de 1898-99, considero de necesidad llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de la conveniencia de que todas las partidas que constituyan cargo, vengan legalizadas con certificación probatoria de su legitimidad y exactitud, llenando iguales formalidades en lo referente á gastos, y si se trata de obras públicas ú otros de los clasificados como voluntarios, á más de acompañar relaciones de jornales y materiales y cuentas detalladas ó expedientes de subastas, caso de exceder los contratos de las 500 pesetas autorizadas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se unirán también certificaciones de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, en los que se dispusiera la ejecución de los servicios y el pago de su importe.

Los créditos pendientes de cobro y de pago que han de constituir las partidas de ingresos y gastos de los capítulos 8.º y 12 del presupuesto adicional mandado formar por circular de este Gobierno de 9 del corriente, se justificarán debidamente por medio de certificación expedida por el Secretario, en la que se determinen al detalle las causas origen de su falta de realización, las gestiones practicadas por los administradores de los intereses del Municipio, estado de los expedientes de apremio instruidos contra los deudores y las demás circunstancias que hayan concurrido para la declaración de Resultas.

Las cuentas debidamente ultimadas, se presentarán en la Sección respectiva, antes del día 1.º de

Abril próximo, tiempo más que suficiente para que los Ayuntamientos ejecuten en forma el servicio.

Guadalajara 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 27

Cuentas municipales.

Primer semestre de 1899 á 1900.

En virtud del Real Decreto de 30 de Noviembre de 1899 adaptando á la administración provincial y municipal los efectos de la Ley de 28 del mismo mes, por la que se establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, quedaron cerradas definitivamente en 31 de Enero último las operaciones de ingresos y pagos del primer semestre de 1899 á 1900.

En cumplimiento de dichas disposiciones, vienen obligados los Ayuntamientos á justificar debidamente su gestión económica administrativa por obligaciones contraídas y créditos realizados y satisfechos en los meses desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Enero citado por cuenta de la mitad de las consignaciones autorizadas en el presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio de 1899 á 1900, sin que exista ninguna dificultad en cuanto se relacione con el rendimiento de la cuenta municipal definitiva del referido período.

Sin embargo, como los créditos se consignaron sin limitación alguna para todo el ejercicio de 1899 á 1900 y pueden surgir dudas en la forma de legalizar partidas de cargo y data; si éstas por haberse contraído antes del día 1.º de Enero exceden de la mitad del importe de cualquiera de los conceptos que constituyen los ingresos y gastos de artículos del presupuesto, interesa dar solución á este importante servicio para que queden perfectamente armonizados los derechos del Municipio con relación á los acuerdos adoptados y ejecutados por sus legítimos administradores sin que se lesionen intereses, y para tan satisfactorio objeto, he tenido á bien dictar las siguientes preven- ciones:

1.ª Los Secretarios de los Ayuntamientos, como Contadores municipales, cerrarán los libros diarios, auxiliares por conceptos, de Caja y Mayor, si le llevaran, con las operaciones de ingresos y pagos que figuren en 31 de Enero último por créditos contraídos hasta 31 de Diciembre anterior, haciendo constar como pié de los mismos, después de resumir las cantidades cobradas y satisfechas, la liquidación de las cantidades que deban constituir la consignación de los capítulos 8.º de ingresos y 12 de gastos del presupuesto adicional, por resultas pendientes de solvencia de los seis primeros meses de 1899 á 1900 á que han quedado reducidos los 18 de que venía constituyéndose cada período económico administrativo.

2.ª A partir del 1.º de Enero próximo pasado, habrán sido ó serán abiertos los indicados libros, poniendo por cabeza el total de créditos del presupuesto de 1899 á 1900 que ha de regir íntegro en el actual año natural de 1900, y en ellos se irá tomando razón de los cargaremes y libramientos que se expidan por operaciones realizadas con cargo al

citado presupuesto por obligaciones contraídas desde la citada fecha.

3.ª El libro de inventarios por bienes, derechos y acciones de los Municipios, será también cerrado en las mismas condiciones que los demás que sirven de base á la Contabilidad municipal, abriéndose los nuevos en que figuren las fincas, inscripciones, arbitrios y cuantos recursos formen el patrimonio de dicha entidad en el año de 1900.

4.ª Los Contadores municipales formarán como definitivas las cuentas de presupuestos que serán autorizadas por los Alcaldes, de las operaciones de ingresos y pagos ejecutados desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Enero de 1900 por créditos contraídos hasta el 31 de Diciembre último en que terminó legalmente el ejercicio de 1899 á 1900. Tomarán por base como presupuesto definitivo para las operaciones de cada concepto, la mitad de los créditos votados en el presupuesto ordinario de 1899 á 1900. La diferencia que resulte entre dicha cifra y el importe de lo recaudado ó satisfecho, figurará en la última casilla de la cuenta como pendiente de cobro ó de pago á menos que el todo ó parte esté considerado incobrable ó economizado, en cuyo caso las cantidades que merezcan esta legal clasificación, serán baja, consignándose en la casilla de anulaciones y se explicarán y justificarán las causas al formular los pliegos de observaciones de altas y bajas que siempre se acompañan á la cuenta de presupuestos. En el caso de que los Ayuntamientos hubieran anticipado antes de 31 de Diciembre último, alguna cantidad con aplicación al pago de Contingente provincial, Instrucción pública ú otro cualquiera concepto de gasto de carácter obligatorio perteneciente al tercero ó cuarto trimestre del ejercicio de 1899 á 1900 que ahora corresponda al actual año natural, no existe dificultad en que se figure como aumento en la segunda casilla de la cuenta, por que necesariamente ha de formar parte de la data de las definitivas de los seis meses de dicho ejercicio y su importe se encontrará después como baja en las operaciones que se practiquen en 31 de Diciembre de 1900. El mismo procedimiento será adoptado en cuanto á las cantidades que hayan sido recaudadas por las circunstancias ó índole del concepto con referencia á los créditos de ingresos, porque en definitiva, justificado en forma su cargo y condiciones, será aumento de la existencia de 1899 á 1900 que pasa á formar parte de los ingresos del adicional de 1900.

5.ª Los Depositarios municipales rendirán asimismo la cuenta general de caudales por cantidades ingresadas en arcas y aplicadas á obligaciones presupuestas durante los siete meses del período indicado por créditos contraídos hasta el 31 de Diciembre último; dicho documento vendrá legalizado con cargaremes y libramientos autorizados, y sus correspondientes relaciones de cargo y data en la misma forma que se vienen rindiendo las cuentas de los 18 meses de cada ejercicio. Para evitar dificultades en su exámen y aprobación se acompañarán á los cargaremes certificaciones que prueben su exactitud en cuanto á lo cobrado por el concepto á que correspondan; y á los libramientos certificaciones de acuerdos del Ayuntamiento, cuentas detalladas de inversión, relaciones de jornales y materiales por lo que afecta á obras públicas, y los demás documentos necesarios á demostrar rectitud y pureza en la recaudación y pago de créditos municipales.

6.^a Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia han percibido del Tesoro cantidades pertenecientes á intereses de inscripciones nuevamente emitidas, cuyo importe no han llevado como crédito de ingresos á su presupuesto, llamo la atención de los que se encuentren en este caso para que figuren como aumento de cargo en las cuentas á que se contrae esta circular, el total de lo cobrado por dicho concepto desde 1.^o de Julio de 1899 á 31 de Diciembre último; y que al formar el presupuesto adicional de 1900 reclamado por mi circular publicada en el *Boletín* de 9 del actual, consignen en el mismo como nuevos ingresos, la diferencia que exista entre el producto de las inscripciones antiguas ya figurado y el que ahora tienen derecho á percibir por consecuencia del aumento en la conversión de valores que representan las que actualmente poseen las Corporaciones municipales.

7.^a Con objeto de facilitar en lo sucesivo la formalización de operaciones de cago y data para que durante el año natural puedan formar parte de la cuenta los rendimientos totales de cuatro trimestres de inscripciones del 80 por 100 de Propios y dos semestres de la Caja general de Depósitos, no figurarán como ingresos en la cuenta semestral de 1899-900 los vencimientos de ambos conceptos de 1.^o de Enero último aunque se hayan realizado en dicho mes como ampliación por que á los efectos legales y de buena práctica administrativas se trata de créditos que no pueden figurarse como contraído en 31 de Diciembre próximo pasado.

8.^a Formadas definitivamente, en las condiciones indicadas, las cuentas de presupuestos y caudales del primer semestre de 1899-900, se unirán á las mismas copia certificada del presupuesto ordinario vigente, la cuenta de propiedades, certificación del acta de argüeo de 31 de Diciembre último como comprobante de la existencia en arcas del ejercicio de 1898-99 y los demás documentos exigidos por la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio aiguiente. En estas condiciones se pasarán á informe del Regidor Sindico, exponiéndolas al publico por término de quince días para oír reclamaciones, y trascurrido dicho plazo se examinarán y censurarán por la Junta Municipal.

9.^a Para la presentación de las indicadas cuentas concedo á los Ayuntamientos el plazo improrrogable de sesenta días que terminará el día 15 de Abril próximo.

Con las anteriores prevenciones queda trazado el procedimiento legal á que deban sujetarse los Ayuntamientos en el rendimiento de las cuentas del primer semestre de 1889-900, pero si no obstante, encontraran todavía alguna dificultad, podrán consultarla de oficio á mi Autoridad.

Guadalajara 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 28.

CAZA

Según lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879, queda establecida la veda en esta provincia, desde el día de mañana, hasta el 15 de Agosto próximo, y en su consecuencia, he acordado publicar la presente en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de la misma, á

fin de que se prohíba en absoluto el ejercicio de la caza, con escopeta, hurón, lazos, perchas y cualquier artificio, así como la perdiz con reclamo, á menos que sea dentro de fincas acotadas y á distancia de 500 metros de las colindantes, ni tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á la distancia de un kilómetro de la última casa de la población ó palomares, en las épocas señaladas.

Por tanto, espero del celo de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Autoridades de esta provincia, hagan cumplir este precepto, así como todas las demás disposiciones relacionadas con la veda de caza, sometiendo á los infractores á la acción judicial llamada á conocer en la sustanciación y castigo de esta falta.

Guadalajara 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 29

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del gitano Colás Santiago de la Rosa, vecino de Cuenca, casado con una tal Maria, de las señas que á continuación se insertan, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 15 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Señas.

De unos 45 años, pecoso de viruelas, moreno, pelo negro, sin bigote ni barba; viste de lana color plomo, la cazadora añadida por detrás, pañuelo de seda á la cabeza y sombrero claro encima. En el dorso de la mano derecha tiene una cicatriz. Hace tres años mataron á un hermano suyo en Cuenca, en la fábrica del puente San Antón.

AYUNTAMIENTOS

TRILLO.

Se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, los arbitrios municipales de pesas y medidas, y de puestos públicos, consignado en el presupuesto vigente, bajo el tipo de 250 pesetas el primero y 50 el segundo. La duración del contrato serán nueve meses, que con enzarán á contarse desde 1.^o de Abril.

Si en dicha subasta no hubiera rematante, se celebrará la segunda el día 4 de Marzo con el 25 por 100 de rebaja; si tampoco le hubiese, la tercera el día 11 del mismo Marzo con otro 25 por 100 de rebaja.

Trillo, 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ANCHUELA DEL CAMPO.

Se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones por término de quince días, en esta Secretaría, el presupuesto municipal adicional refundido al ordinario del año natural de 1900, correspondiente á este distrito.

Anchuela del Campo 14 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Miguel Gutierrez.

MEGINA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas de Propios del año económico de 1898-99.

El presupuesto adicional refundido al ordinario del año natural de 1900.

Megina 11 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Victor Martinez.

Juzgados de instrucción

MOLINA.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cándido Andrés Herranz, vecino de El Pobo, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles que se embargaron á dicho procesado y que á continuación se expresan.

El remate tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que las fincas salen á subasta sin títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 9 de Febrero de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Bienes que se subastan.

Una finca cerrada en el paraje denominado de los Navarros, de cabida cinco medias; linda por todos aires Llueco del Concejo, tasada en 500 pesetas.

Otra en la Senda de Sielvar, de once celemines; linda N. dicha senda, S. Luciano Herranz, E. Dámaso Ramiro y O. Llueco del Concejo, en 110 idem.

Otra en el Cerro del Triso, de tres celemines; linda N. Llueco del Concejo, S. Remigio Lopez, E. Juan Casado y O. Dámaso Torrúbia, en 30 id.

Otra en los Aliagares, de seis celemines; linda N. Andrés Malo, S. Matías García, E. Justo Romero y O. camino de los Aliagares, en 45 id.

Otra en el Millomo de la Atalaya, de tres celemines; linda N. herederos de Juan Herranz, S. Claudio Casado, E. Gabino Martinez y O. Narciso Lopez, en 23 id.

Otra en la Loma del Villar, de catorce celemines; linda N. Eulogio Lopez, S. Santiago Herranz, E. Bibiana Sanz y O. María Malo, en 42 id.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bernardino Anglada Roy, vecino de Milmarcos, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes muebles é inmuebles que se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, número 84, correspondiente al 10 de Julio de 1896.

El remate de los muebles tendrá lugar en la

Sala de Audiencia de este Juzgado el día 24 del mes actual, á las diez de su mañana, y el de los inmuebles el día 1.º de Marzo próximo, en la misma Audiencia y á igual hora; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 13 de Febrero de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro Gonzalez.

RECIMIENTO INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY

NUMERO 1.

Don Antonio Carpena Hernández, 2.º Teniente del Regimiento Infant.ª Inmemorial del Rey núm. 1 y Juez instructor de la causa que se instruye contra los soldados que fueron del Batallón Voluntarios de Madrid, Nicolás Minguez Robles y Pedro Bautista Torres, por la falta grave de primera diserción con circunstancias calificativas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Nicolás Minguez Robles, hijo de Félix y de Maria, natural de Guadalajara, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano y señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia, que de no verificarlo, se le siguieran los perjuicios consiguientes.

Por tanto, en nombre de S. M. el (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición, coadyuvando de este modo á la mejor administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, por ser el punto de donde es natural dicho soldado.

Madrid 8 de Febrero de 1900.—Antonio Carpena.—Por mandato del Sr. Juez.—El Secretario, Valeriano Tejero.

PARTE NO OFICIAL

Casa y Estados

de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo, Duquesa de Sevillano, Admon. de Guadalajara.

OBRAS EN EL MONTE DE GUADALAJARA.

Se subastan las proyectadas en los cuarteles de *El Tocón*, *Matahermosa* y *Alto Pelado*. Los planos y condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración. La subasta tendrá lugar en ella, calle de San Miguel, núm. 1, el día 18 del corriente, de once á doce de su mañana. Los licitadores no necesitan depósito previo.—El Administrador, Felipe Lamparero.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.